

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,417

CONTENIDO

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 132-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS"
..... PAG. 4

RESOLUCION P.C. Nº 133-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN 10 MG - TABLETAS"
..... PAG. 5

RESOLUCION P.C. Nº 134-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS"
..... PAG. 7

RESOLUCION P.C. Nº 135-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARASONE - SOLUCION OFTALMICA"
..... PAG. 9

RESOLUCION P.C. Nº 136-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARASONE UNGUENTO OFTALMICO"
..... PAG. 10

RESOLUCION P.C. Nº 137-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE 10 MG - TABLETAS"
..... PAG. 12

RESOLUCION P.C. Nº 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSALIC -
SOLUCION DERMATOLOGICA" PAG. 14

RESOLUCION P.C. Nº 139-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA /
TABLETAS MASTICABLES" PAG. 15

RESOLUCION P.C. Nº 140-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROGENTA CREMA"
..... PAG. 17

RESOLUCION P.C. Nº 141-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO AFRIN AL 0.25% - SOLUCION NASAL
INFANTIL" PAG. 19

RESOLUCION P.C. Nº 142-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA
FORMULA" PAG. 21

RESOLUCION P.C. Nº 143-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS
REPETABS" PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/. 3.10

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.O. N° 144-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OLOTOTRIMETON 4 MG - TABLETAS"
..... **PAG. 26**

RESOLUCION P.O. N° 145-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSONE AL 0.05% - UNGUENTO
TOPICO"** **PAG. 26**

RESOLUCION P.O. N° 146-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA"
..... **PAG. 27**

RESOLUCION P.O. N° 149-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS"
..... **PAG. 28**

RESOLUCION P.C. N° 150-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO
LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE"** **PAG. 31**

RESOLUCION P.C. N° 151-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO
LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE"** **PAG. 32**

RESOLUCION P.C. N° 152-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS"
..... **PAG. 34**

RESOLUCION P.C. N° 153-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOTINAR AL 0.1% - CREMA"
..... **PAG. 35**

RESOLUCION P.C. N° 154-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOTINAR N - CREMA"
..... **PAG. 35**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. N° 155-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEFRADUR 250MG/ML - SUSPENSION ORAL" PAG. 39

RESOLUCION P.C. N° 156-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BENFLUX 30 MG. - TABLETAS" PAG. 41

RESOLUCION P.C. N° 157-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS" PAG. 43

RESOLUCION P.C. N° 158-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCION INYECTABLE I.V. I.M." PAG. 44

RESOLUCION P.C. N° 159-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL" PAG. 46

RESOLUCION P.C. N° 160-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS" PAG. 48

RESOLUCION P.C. N° 161-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 50

RESOLUCION P.C. N° 162-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 51

RESOLUCION P.C. N° 163-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS" PAG. 53

RESOLUCION P.C. N° 164-01
(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS" PAG. 55

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 1

AL CONTRATO N° AJ-2-168-00
(De 7 de septiembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A. PARA LA REPARACION DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA AUTOPISTA ARRAJAN LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 57

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° 98

(De 29 de diciembre de 1994)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PYCSA, S.A. CORRESPONDIENTE AL CORREDOR NORTE" PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 132-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **48967**, presentación caja con diez (10) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, presentación caja con diez (10) grageas, en **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.97)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 8.50)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de impuestos y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **48967**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON**

NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.97) a OCHO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 8.16);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D REPETABS - GRAGEAS**, Registro Sanitario # 48967, presentación caja con diez (10) grageas a **OCHO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 8.16)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 133-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # 46192, presentación caja con diez (10) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, presentación caja con diez (10) tabletas, en **NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 9.34)** y solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**.

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope:

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la cuota y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **46192**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 9.34)** a **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN 10 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **46192**, presentación caja con diez (10) tabletas a **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.77)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 134-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # 48967, presentación caja con treinta (30) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, presentación caja con treinta (30) grageas, en **VEINTIDOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 22.43)** y solicitan que sea **VEINTITRÉS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 23.57)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los

Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y proveedores a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la misma y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **48967**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **VEINTIDOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 22.43)** a **VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 22.92)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN-D REPETABS - GRAGEAS**, Registro Sanitario # **48967**, presentación caja con treinta (30) grageas a **VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 22.92)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 135-01
(De 11 de septiembre de 2001)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, registro sanitario # **R3-28826**, presentación frasco con 5 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, presentación frasco con 5 ml, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.97)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 4.42)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTALMICA**, registro sanitario # **R3-28826**, se ha demostrado demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.97)** a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.35)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE - SOLUCIÓN OFTÁLMICA**, Registro Sanitario # **R3-28826**, presentación frasco con 5 ml a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.35)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionada

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. **5-340-189**, representante legal de la empresa **CORPORACION IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGUENTO OFTÁLMICO**, registro sanitario # **R-48887**, presentación tubo con 3.5g;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se

establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, presentación tubo con 3.5g, en **DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTAY SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, registro sanitario # **R-40887**, se ha pedido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79)** a **TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 3.40)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARASONE UNGÜENTO OFTALMICO**, Registro Sanitario # **R-40887**, presentación tubo con 3.5g a **TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 3.40)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 137-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-40974**, presentación **CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS**;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, presentación **CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS**, en **DIECISEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 16.60)** y solicitan que sea **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/. 17.31)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como

E También disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-40974**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIECISEIS**

BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 16.60) a **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENDTESIMOS (B/. 16.82)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE 10 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-40974**, presentación **CAJA CON VEINTE (20) TABLETAS** a **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENDTESIMOS (B/. 16.82)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 138-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, registro sanitario # **R-40681**, presentación solución frasco con 20 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, presentación solución frasco con 20 ml, en **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.74)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 5.27)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, registro sanitario # **R-40681**, se ha podido demostrar que no existe variación representativa para variar el

Precio de Referencia Tope establecido de CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.4.74);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC - SOLUCIÓN DERMATOLOGICA**, Registro Sanitario # R-40651, presentación solución frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/4.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 139-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, registro sanitario # **R-42594**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables, en **DOCE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 12.12)** y solicitan que sea **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.** aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, registro sanitario # **R-42594**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOCE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 12.12)** a **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SABOR LIMON - NARANJA / TABLETAS MASTICABLES**, Registro Sanitario # **R-42594**, presentación dispensador con doscientas (200) tabletas masticables a **DOCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.73)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 140-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, registro sanitario # **R-42543**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, presentación tubo con 15 gramos, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.93)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 5.43)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROGENTA CREMA**, registro sanitario # R-42543, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS**

CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.93) a CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.42);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA**, Registro Sanitario # R-42543, presentación tubo con 15 gramos a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.42).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 141-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, registro sanitario # **R2-33753**, presentación frasco con 15 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, presentación frasco con 15 ml, en **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.75)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 1.81)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, registro sanitario # R2-33783, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.75) a UN BALBOA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.77);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **AFRIN AL 0.025% - SOLUCIÓN NASAL INFANTIL**, Registro Sanitario # R2-33783, presentación frasco con 15 ml. a UN BALBOA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.77).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PARRALES M.
Comisionado

ROMEL ABAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 142-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, registro sanitario # **R-43628**, presentación frasco con 30 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, presentación frasco con 30 ml, en **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.34)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y ~~favorecidos~~ a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, registro sanitario # **R-43628**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.34)** a **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIATRICAS - NUEVA FORMULA**, Registro Sanitario # **R-43628**, presentación frasco con 30 ml a **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 143-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG** -

GRAGEAS REPETABS, registro sanitario # **R2-34100**, presentación caja con veinte (20) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, presentación caja con veinte (20) tabletas, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.63)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.79)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, registro sanitario # **R2-34100**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.63)** a **DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.78)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 12 MG - GRAGEAS REPETABS**, Registro Sanitario # **R2-34100**, presentación caja con veinte (20) tabletas a **DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.78)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.G. N° 144-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-42275**, presentación caja con cien (100) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, presentación caja con cien (100) grageas, en **CINCO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 5.26)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 5.58)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-42275**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 5.26) a CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.55);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON 4 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-42275**, presentación caja con cien (100) grageas a CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.55).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 145-01
(De 11 de septiembre de 2001)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, registro sanitario # R-40749, presentación tubo con 15 mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, presentación tubo con 15 mg, en **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.53)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/. 5.03)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y farmacéuticos a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, registro sanitario # R-40749, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.53)** a **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.97)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE AL 0.05% - UNGÜENTO TOPICO**, Registro Sanitario # **R-40749**, presentación tubo con 15 mg a **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.97)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 146-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-40582**, presentación tubo con 15 g. al 1%;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, presentación tubo con 15 g. al 1%, en **DOS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.29)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las disposiciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las figuras, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-40582**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.29)** a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.43)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.1% - CREMA TOPICA**, Registro Sanitario # **R-40582**, presentación tubo con 15 g. al 1% a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.43)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 149-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **EMILIO SUCRE**, con cédula de identidad personal No. 2-58-727, representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R-37739**, presentación caja con setenta (70) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con setenta (70) comprimidos, en **DOS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 2.23)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 4.42)**;

Que la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los

Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, los costos de la materia prima, el porcentaje de impuesto de introducción cuando sea el caso, y comprobar los montos y asignación de costos, del producto T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS, registro sanitario # R-37739, se ha verificado que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 2.23) a TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMO (B/. 3.50);

Que en base a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto T-4 100 MCG - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # R-37739, presentación caja con setenta (70) comprimidos a TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMO (B/. 3.50).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 180-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, presentación caja con un vial;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, presentación caja con un vial, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.67)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 3.15)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y ~~costos de los~~ ~~facturas,~~ ~~el porcentaje de impuesto de introducción pagado,~~ ~~asignación de~~ ~~aduanas y comprobar los montos y asignación de costos,~~ ~~del producto~~ ~~RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) - POLVO LIOFILIZADO PARA~~ ~~SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE,~~ registro sanitario # **R5-12320**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.67)** a **TRES BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/. 3.13)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UL/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, Registro Sanitario # **R5-12320**, presentación caja con un vial a **TRES BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/. 3.13)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.B. N° 151-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # **R5-12320**, presentación caja con cincuenta (50) viales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, presentación caja con cincuenta (50) viales, en **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 49.76)** y solicitan que sea **CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 57.89)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de Aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto

RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE, registro sanitario # **R5-12320**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 49.76)** a **CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 57.61)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 2.4 (2,400,000 UI/VIAL) POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, Registro Sanitario # **R5-**

12320, presentación caja con cincuenta (50) viales a CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 57.61).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HUI
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. N° 188-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, registro sanitario # **R3-20725**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia

Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 4.40)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OSPEN 1000 TABLETAS RECUBIERTAS**, registro sanitario # **R3-20725**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90)** a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.38)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 1000 - TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario # **R3-20725**, presentación caja con doce (12) comprimidos recubiertos a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.38)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 153-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, registro sanitario # **R3-26462**, presentación tubo con 15 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, presentación tubo con 15 g., en **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.81)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los

cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

PAREDES M.
Comisionado

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, registro sanitario # **R3-26462**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.81)** a **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR AL 0.1% - CREMA**, Registro Sanitario # **R3-26462**, presentación tubo con 15 g. a **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.43)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 154-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR N - CREMA**, registro sanitario # **50682**, presentación tubo con 15 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR N - CREMA**, presentación tubo con 15 g., en **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMO (B/. 3.81)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ZOTINAR N - CREMA**, registro sanitario # **50682**, se ha pedido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMO (B/. 3.81)** a **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ZOTINAR N - CREMA, Registro Sanitario # 50682, presentación tubo con 15 g. a CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 165-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/SML - SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario # **RJ-26648**, presentación frasco con 100 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, presentación frasco con 100 ml, en **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.48)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.8.15)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

 Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario # **R3-26645**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.48)** a **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CEFRADUR 250MG/5ML - SUSPENSIÓN ORAL**, Registro Sanitario # **R3-26645**, presentación frasco con 100 ml. a **OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 186-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, registro sanitario # **R3-30573**, presentación caja con veinte (20) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, presentación caja con veinte (20) tabletas, en **TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 4.30)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por

medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, registro sanitario # **R3-30573**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23)** a **CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/. 4.10)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BENFLUX 30 MG. - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R3-30573**, presentación caja con veinte (20) tabletas a **CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/. 4.10)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 157-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, registro sanitario # R3-29267, presentación caja con 30 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, presentación CAJA con 30 tabletas, en CATORCE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 14.18) y solicitan que sea DIECISEIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/. 16.17);

Que la empresa CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las naturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, registro sanitario # R3-29267, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CATORCE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 14.18) a QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 15.91);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, Registro Sanitario # **R3-29267**, presentación caja con 30 tabletas a **QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 15.91)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 158-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal

de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, registro sanitario # **R2-31185**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml., en **QUINCE BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 15.29)** y solicitan que sea **VEINTE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 20.19)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, registro sanitario # **R2-31185**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **QUINCE BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 15.29)** a **DIECINUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 19.83)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 15MG/3ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. I. M.**, Registro Sanitario # **R2-31185**, presentación caja con 5 ampollas de 3ml. a **DIECINUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 19.83)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 159-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL**, registro sanitario # **R2-35097**, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL**, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml., en **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 17.30)** y solicitan que sea **DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 19.37)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las acciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL,**

registro sanitario # R2-35097, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIECISIETE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 17.30)** a **DIECINUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 19.04);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 5MG/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., RECTAL,** Registro Sanitario # R2-35097, presentación caja con 10 (diez) ampollas 5ml. a **DIECINUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 19.04).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 160-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34129**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **SIETE BALEJAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 7.11)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 7.88)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

IPA

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34129**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 7.11)** a **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.52)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DORMICUM 7.5M.G - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-34129**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.52)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUSIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON MIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 161-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

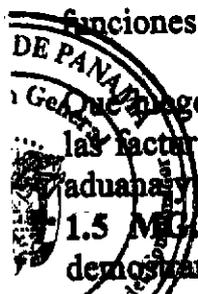
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R4-18555**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.85)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 5.74)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R4-18555**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4.85)** a **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 5.67)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LEXOTAN 1.5 MG. - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # R4-18555, presentación caja con treinta (30) comprimidos a CINCO BALBOAS CON SESENTAY SIETE CENTESIMOS (B/. 5.67).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. N° 182-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE

D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18557**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.77)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/. 8.05)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18557**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 7.77)** a **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 7.96)**,

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 3 MG. - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R5-18557**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 7.96)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. N° 163-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

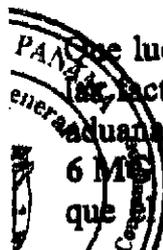
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **RS-16568**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52)** y solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 13.26)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

 Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18558**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIEZ BALBOAS CON**

CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52) a DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 12.67);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LEXOTAN 6 MG - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R5-18558**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a **DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.12.67)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 164-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18299**, presentación caja con treinta (30) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) tabletas, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.96)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 6.95)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de haber sido analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de impuestos y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R5-18299**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS**

CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.96) a SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 6.84);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto RIVOTRIL 2 MG. - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # R5-18299, presentación caja con treinta (30) tabletas a SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.6.84).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº AJ-2-168-00
(De 7 de septiembre de 2001)

"Por la cual se modifican los artículos QUINTO Y SÉPTIMO y el ANEXO No 1, del Contrato No. AJ-2-168-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Publicas y la empresa Constructora Nova, S. A., para formalizar el aumento de los Renglonés 5c (Excavación de Material Desechable); 5.a Excavación no Clasificada para restablecer Talud y 30c Siembra de Hierba, especificadas en la Propuesta del Contratista y el aumento de costo de noventa y nueve mil quinientos ochenta y dos balboas con 15/100 (B/.99,582.15) y cambio o adición de partidas"

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-101-586, Ministro de Obras Publicas, actuando en nombre y representación de El Estado, quién en adelante se denominara EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE F. JELENZSKY C., con cédula de identidad personal No. N-14-444, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 2433102, Rollo 31404, Imagen 0049, quién en lo sucesivo se llamara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente Addenda No. 1, al Contrato No. AJ-2-168-00 del Proyecto "Reparación de los Puntos Críticos de la Autopista Arraijan - Chorrera, Provincia de Panamá", sujeta a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo QUINTO quedara así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la Reparación de los Puntos Críticos de la Autopista Arraijan - Chorrera, Provincia de Panamá, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 15/100 (B/.747,422.15)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de acuerdo con el siguiente desglose presupuestario:

El monto de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.623,056.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.201.10.07.503 de la vigencia del año 2000.

El monto de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.24,784.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.10.07.503 de la vigencia del año 2000,

El monto de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 15/100 (B/.99,582.15)** también con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.10.07.503, de la vigencia del año 2001,

SEGUNDO: El Artículo SÉPTIMO quedara así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que corresponde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, mediante Garantía de Contrato No. FCGPC044940 y del Endoso No. 0033652-18/05/01 9:16:47, de la empresa Central de Fianzas, S. A., por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 08/100 (B/.373,711.08)**, con una vigencia de **CIENTO TRES (103)** días calendario a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios rehdibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

TERCERO: El ANEXO No 1 quedara así:

ANEXO No 1
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
AUTOPISTA ARRAIJAN - CHORRERA
PUNTO CRITICO VISTA ALEGRE
DESGLOSE DE PRECIOS

No.	OPERACIONES PRELIMINARES	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
2b	Desmante	HA	0.76	9,000.00	6,840.00
	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESTRUCTURAS Y OBSTRUCCIONES DE MAMPOSTERIA				
3b	Remoción de Mampostería, Zampeado y Similares	M3	50.00	100.00	5,000.00
3d	Remoción de Pavimento	M2	1,990.00	30.00	59,700.00
3	Remoción de ½ caña	ML	180.00	6.00	1,080.00
	DRENAJES TUBULARES DE HORMIGÓN				
4c	Material para lecho clase B (piedra # 4)	M3	1.00	65.00	65.00
5a	Excavación no clasificada para restablecer talud (tierra según especificación para relleno)	M3	32,874.40	6.00	197,246.40
5b	Excavación no clasificada para construir pie (Material Pétreo)	M3	1,300.00	22.00	28,600.00
5c	Excavación de Material desechable	M3	39,475.50	6.50	256,590.75
	CANALES O CUNETAS PAVIMENTADAS				
9a	Cunetas Pavimentadas	ML	350.00	25.00	8,750.00
9c	Cunetas Pavimentadas (½ canas) canales pavimentados	ML	500.00	18.00	9,000.00
	Canales Pavimentados	MI	70.00	40.00	2,800.00
	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN				
13a	Hormigón simple clase Fc=210KG/CM2	M3	5.00	180.00	900.00

	ACERO DE REFUERZO				
15a	Acero de refuerzo Grado 40	Kgs	40.00	3.00	120.00
	ZAMPEADO				
20b	Zampeado de piedra y mortero	M2	30.00	35.00	1,050.00
20c	Zampeado de Hormigon de 25,500 Lbs/Plg2 y 0.075 espesor	M2	580.00	30.00	17,400.00
	MATERIAL SELECTO O SUB-BASE				
21a	Material Selecto o Sub-Base	M3	400.00	16.00	6,400.00
	BASE DE AGRIANOS PÉTREOS				
22a	Capa Base (Piedra Triturada) Compactada, Tamaño Máximo de 1 ½ y 0.15 M de espesor	M3	80.00	35.00	2,800.00
	DRENAJES SUBTERRANEOS				
28	Drenajes Subterranos (Tubo PVC)	ML	80.00	160.00	12,800.00
	perforado Clase 3034 de 10" diámetro material granular y Geotextil				
27	Drenaje para conducción (tubo perforado clase 3034 de 10" diámetro material granular y Geotextil)	ML	55.00	75.00	4,125.00
	BAJOS DE CONDUCCIÓN Y RESGUARDO				
29h	Bajos de Vigueras de laminas corrugadas de acero	Ml	135.00	90.00	12,150.00
	CONTROL DE EROSION				
30c	Siembra de Hierba brachiaria Humilicela	M2	2,300.00	2.25	6,325.00
30e	Siembra de Hierba Pata de Elefante	M2	7,500.00	2.25	16,875.00
	PAVIMENTO DE HORMIGÓN PORTLAND				
31h	Pavimento de Hormigón de Cemento Portland de 0.20M de espesor y 6500 lbs/Plg2 a flexión a los 7 días	M2	1,030.00	46.00	47,380.00
31a	Pavimento de Hormigón de Cemento Portland de 0.20M de espesor y 6500 lbs/Plg2 a flexión a los 7 días (Segun detalle)	M2	620.00	38.00	23,760.00
	LINEAS Y MARCAS DE TRANSITO				
33a	Franjas Reflectantes continuas blancas	Kms	0.45	1,600.00	720.00
33ta	Franjas Reflectantes segmentadas blancas	Kms	0.15	1,300.00	195.00
	GEOTEXILES				
39h	Geotextiles	M2	700.00	4.00	2,800.00
	VARIOS				
	Sello de Juntas para Tubos de 0.90M de diametro	Ml	15.00	30.00	450.00
	Recolocar Tubo Hormigón reforzado de 0.90 M	Ml	10.00	220.00	2,200.00
	Piedra Triturada estabilizada con cemento gris de 1000 Lbs/Plg2 (0.15M de espesor) de 1 ½ Tamaño Máximo	M3	180.00	75.00	13,500.00
				TOTAL	747,422.15

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato AJ-2-168-00, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de noventa y nueve balboas con 58/100 (B/99.58), según lo contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de septiembre de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JOSE F. JELENZKY C.
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, ocho (8) de octubre de 2001

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° 98
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA VICTOR N. JULIAO G.** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, debidamente autorizado por la Resolución de Consejo de Gabinete No.13 de 21 de marzo de 2001, Gaceta Oficial No. 24,267 y por la otra **MÁXIMO HADDAD ABED**, portador de pasaporte No.P.N. 9600001834 en nombre y representación de **PYCSA PANAMÁ S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 294875, Rollo 44260. Imagen 82, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, han convenido celebrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12-A de la Ley 5 de 1988, adicionado con la Ley 1 del seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la presente **ADDENDA No.4** al Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó modificado en virtud de la Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Addenda 2 de 18 de junio de 1999 y la Addenda 3 de 19 de agosto de 1999, de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERO: EL ESTADO, acepta y reconoce a **EL CONCESIONARIO** la suma de **UN MILLÓN CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 47/100 (B/.1,014,547.47)**, cuya ganancia razonable equivale a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 46/100 (B/.191,749.46)**, en concepto de obras adicionales a ejecutarse en el Corredor Norte Fase I, las cuales se encuentran debidamente detalladas y desglosados los montos de las mismas en el Anexo No.1 de la presente Addenda No.4 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994.

SEGUNDO: Se adiciona el siguiente párrafo a la cláusula Primera del Contrato, que a partir de la fecha se leerá así, como párrafo siete (7):

"Obras Adicionales" son aquellas obras que **EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** de mutuo acuerdo reconozcan que formen parte de uno o varios tramos componentes, posterior a la puesta en operación de él o los respectivos tramos componentes, manteniéndose para ambas partes las obligaciones y derechos para cada tramo componente.

TERCERO: Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Décimo Primera del Contrato para que se lea así:

"Se conviene que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.527,827,133.88)**, desglosados así:

Inversión
Ganancia Razonable

B/.443,925,260.42
B/. 83,901,873.46
B/.527,827,133.88

CUARTO: Se modifica el párrafo noveno de la Cláusula Décimo Primera del Contrato, modificado por la Addenda No.1, Addenda No.2 y la Addenda No.3, para que se lea así:

“Para los efectos de la caducidad a la que se refiere el párrafo anterior, el monto de la inversión correspondiente y ganancia razonable a cada tramo componente se detalla a continuación:

TRAMO COMPONENTE	INVERSIÓN	GANANCIA RAZONABLE
Fase I del Corredor Norte	B/. 123,092,572.42	B/.23,264,496.46
Fase II del Corredor Norte		
Segmento Tinajitas-El Golf	33,688,293.00	6,367,087.00
Segmento El Golf –Tocumen (1ª.Etapa)	34,323,964.00	6,487,229.00
Segmento El Golf –Tocumen (2da.Etapa)	26,315,064.00	4,973,547.00
Tramo I Autopista Panamá-Colón	71,019,539.00	13,422,693.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (1ª. Etapa)	88,004,979.00	16,632,941.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (2da. Etapa)	67,480,849.00	12,753,880.00
TOTAL	B/. 443,925,260.42	B/. 83,901,873.46

QUINTO: Queda entendido entre las partes que el presente Contrato No.98-94 de 29 de diciembre de 1994, con las modificaciones hechas mediante la

Addenda No.1, Addenda No.2, Addenda No.3 y la presente Addenda No.4 y sus Anexos, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna que no surja mediante el procedimiento establecido en este Contrato y la Ley 5 de 1988 y sus reglamentaciones.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONCESIONARIO

MAXIMOHADDAD ABED
PYCSA Panamá, S.A.

REFRENDANDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veinte de septiembre de 2001

ANEXO No.1

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA No. 4 AL CONTRATO 98
Del 29 de diciembre de 1994**

EL ESTADO, a través del Ministerio de Obras Públicas reconoce, dentro de la presente Addenda No.4 a favor de **EL CONCESIONARIO** como monto de inversión y ganancia razonable para las obras adicionales que se describen a continuación y cuyo monto se desglosa en la cláusula primera de la presente Addenda No. 4, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 88/100 (B/.1,206,296.88) que recuperara **EL CONCESIONARIO** de acuerdo a los métodos convenidos en este contrato.

Dicha suma se desglosa en la forma siguiente:

1. Para el Acceso al Corredor Norte en el Intercambio por la Avenida Juan Pablo II en dirección hacia Balboa y Albrook, según presupuestos y planos que forman parte del presente Anexo No.1 de esta Addenda No.4, la inversión y ganancia razonable es la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/.725,865.76), divididos así:

Inversión	B/.610,484.24
Ganancia Razonable	<u>B/.115,381.52</u>
	B/.725,865.76

2. Para el Acceso del Corredor Norte por el Intercambio Boulevard El Dorado que permite la salida en dirección a Clayton, según presupuestos y planos que forman parte del Anexo No.1 de esta Addenda No.4, la inversión y ganancia razonable es de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 12/100 (B/.480,431.12), divididos así:

Inversión	B/. 404,063.18
Ganancia Razonable	<u>B/. 76,367.94</u>
	B/. 480,431.12

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

VICTOR N. JULIANO OLONCH
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONCESIONARIO

MAXIMONADDAD ABED
PYCSA Panamá, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEBEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veinte de septiembre de 2001

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **INVERSIONES ABO, S.A.** cierra definitivamente el comercio denominado **BAR EL GALLITO** ubicado en la Avenida Belisario Porras en David, Chiriquí, mediante resuelto Nº 248 de fecha 2 de octubre de 2001 y cancela la Lic. TIPO "B" otorgada por la Dirección General de Comercio Interior. Panamá, 19 de octubre de 2001.
L-476-516-30
Segunda Publicación

RESOLUCION Nº A-DAJ-2001-007

La Chorrera, 29 de junio de 2001
VISTOS: Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-11-1166, con residencia en el Distrito de La Chorrera, mediante memorial dirigido a este Despacho, solicita se le conceda el permiso para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", ubicado en Río Congo, Calle Principal del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, por haberle comprado el derecho a llave a la Señora **JOVANNA LIZBETH CEDEÑO CORTEZ**, anterior

Propietario del Establecimiento comercial "**MINI SUPER JOVANNA**".

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, solicita que el Depósito de Garantía del Establecimiento denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", sea traspasado a su persona, como nuevo propietario.

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, adjunto al presente escrito, el Recibo Nº 15868, donde se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con el Erario Municipal, expedido por la Tesorería Municipal de este Distrito, fotocopia del Contrato de Compra Venta, del Derecho a Llave, del Establecimiento Comercial **MINI SUPER JOVANNA**".

Por todo lo anteriormente expuesto, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE;

1. **CONCEDER**, como en efecto se le concede al Señor **VICENTE HON BAYARD**, de generales conocidas en líneas anteriores, el permiso correspondiente, para que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**" ubicado en Calle Principal de Río

C o n g o, Corregimiento del Arado, del Distrito de La Chorrera.

2. Se le advierte al señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá cumplir con los Decretos Alcaldicios que regulan el horario, venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta clase de Establecimientos.

3. Se le advierte al Señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá comunicar la Apertura de su Local, al Departamento de Tesorería Municipal, para el pago de sus impuestos.

4. Se le comunica al, Señor **VICENTE HON BAYARD**, que una vez que desee realizar el cierre definitivo de la venta de bebidas alcohólicas, deberá comunicarlo al Departamento de Administración de Justicia, para los trámites legales pertinentes.

5. Enviar copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, para los fines legales consiguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 10 de julio de 1973.

CUMPLASE,
La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA
La Secretaria Ejecutiva de la Administración de Justicia,

SRA. LILIA ESTHER CHONG

DE FRANCO
/lechdef.

L-476-720-50
Segunda Publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **GREGORIO AMADO ARJONA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal número 6-62-42, propietario del establecimiento comercial denominado "**BARHI - LAMA**", Licencia Comercial Tipo B, número 6 - 19289, ubicado en Carretera Nacional - El Hatillo, distrito de Ocu, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio a el señor **ELEUTERIO GUEVARA**, con cédula de identidad personal número 7-60-476.

L-476-207-28
Primera Publicación

AVISO Nº 12

El suscrito, Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

HACE SABER QUE: Dentro del proceso de TUTELA propuesto por **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GOMEZ** a favor del niño **PEDRO LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ**, hijo de los señores **PEDRO LUIS JIMENEZ GUEVARA (Q.E.P.D.)** y **VICTORIA RODRIGUEZ**

M O N T E R O (Q.E.P.D.), se han dictado sentencia y resolución cuyas fechas y partes resolutivas son del tenor siguiente:

"SENTENCIA Nº 89 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciséis (16) de febrero de año dos mil uno (2001).

VITOS:

..... En mérito de expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE ESPECIAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA COMO TUTOR LEGAL del menor **PEDRO LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ**, nacido el 14 de julio de 1985, al señor **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-25-602, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se disciplina en firme su cargo. Se ORDENA al tutor la rendición de cuentas periódicas de su gestión. Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribase en el Registro Público y en el Registro Civil, tal como lo señalan nuestras normas de procedimiento.

Consúltese la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 770, 822, 823 y 904 del Código Judicial. Artículos 395, 401, y ss. del Código de la Familia.

Notifíquese, consúltese, publíquese e inscribáse.
 (Fdos.) La Juez Suplente y la Secretaría.
"TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, Panamá, siete (7) de agosto de dos mil uno (2001).
 En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE

FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADICIONA la Sentencia Nº 89, de 16 de febrero de 2001, mediante la cual el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, declara como Tutor Legal del

joven PEDRO LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ, al señor JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GOMEZ, en el sentido de que los informes periódicos que debe rendir este último, se harán anualmente; y la APRUEBA en todo lo demás.
 Notifíquese, Por tanto se fija el

presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
 Panamá, 27 de septiembre de 2001.
 Fátima del C. Aguilar A.
 227-4425
 L- 477-118-54
 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 11 de agosto de 1999
EDICTO Nº 41
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO

La suscrita Directora General de Catastro, **HACE CONSTAR:**
 Que el señor (a) **L U I S A VALENZUELA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-73-965, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno con una cabida superficial de 800.00 M2 identificado con el número de lote 2100 de la Parcelación denominada "Nueva Gorgona", que forma parte de la Finca Nº 1728, inscrita al Tomo 25, Folio 358, ubicada en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con lote Nº 2108 y mide 80.00 Mts.
SUR: Colinda con Calle 2 en proyecto y mide 80.00 Mts.
ESTE: Colinda con los lotes Nos. 2101 y 2104 y mide 80.00 Mts.
OESTE: Colinda con lotes Nos. 2099 y 2104 y mide 80.00 Mts.
 Que con base a lo que dispone los Artículos 1280 y 1285 del Código Fiel y la Ley 63 del 31 de Julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ILVISA RZA
 Directora General
CARLOTA VALLARINO
 Secretario Ad-Hoc
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de

agosto de 1999, a las 8:30 a.m.
 L-457-646-81
 Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 136-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **COLOMBIA MARIA MELENDEZ DE PEREZ**, vecino (a) de La Pitaloza, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6830, según plano aprobado Nº 603-06-5867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 1414.91 M2, ubicada en La Pitaloza, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Santana Flores - Amella Pimentel - Agustín Mendoza - camino El Caracucho - La Mesa.
SUR: Camino de La Pitaloza Arriba a La Pava y La Mesa.
ESTE: Camino a La Mesa.
OESTE: Abel Gómez - camino La Pitaloza Arriba a La Pava, camino a La Mesa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.
 Dado en Chitré, a los 8 días del mes de octubre de 2001,
TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L-476-748-68
 Única Publicación

EDICTO Nº 135
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **AQUILINO SAMANIEGO SAMANIEGO**, panameño, mayor de edad, unido, comerciante, residente en Barriada Nicolás Solano, teléfono Nº 254-1482 (Hija) con cédula de identidad

personal Nº 7-52-325, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto, de la Barriada La Pesa, corregimiento de Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Jacinto con: 25.35 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.80 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Palmira con: 30.00 Mts.

Area total del terreno setecientos sesenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (761.82 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) Sra.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veintinueve (29) de agosto de dos mil uno.-

L-477-083-06

Unica

Publicación

EDICTO Nº 57

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIO A SPRILLA VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-14-1390, ha solicitado mediante Memorial de fecha 21 de octubre de 1993, Compra a la Nación de un lote de terreno Nº 2231, a segregarse de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, localizada en el sector denominado Nueva Gorgona, corregimiento de

Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con lote Nº 2235 y mide 20.00 Mts.

SUR: Colinda con Calle Nº 8 y mide 20.00 Mts.

ESTE: Colinda con los lotes Nº 2233 y 2232 y mide 30.00 Mts.

OESTE: Colinda con lote Nº 2230 y mide 30.00 Mts.

que con base a lo que dispone los Artículo 1230 y 1235 del Código Fical y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes

Patrimoniales

HECTOR G.

CABREDO

Secretario Ad-Hoc
L-477-114-06

Unica
Publicación

EDICTO Nº 258
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELVA ENEIDA DIAZ DE OSORIO**, panameña, mayor de edad, residente en Barrio Balboa, Calle Paraíso, Casa # 3205, con cédula de identidad personal Nº 8-154-2597, y **JOSE ANGEL HERRERA DIAZ**, panameño,

mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-505-198, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Q" Oeste y Calle 28 Sur de la Barriada Calle del Agua, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 8028, tomo 194, folio 104, ocupado por: **Brígido Henríquez** con: 23.70 Mts.

SUR: Calle "Q" Oeste con: 23.33 Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 8028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: **Zoila Visuette Santana de Hernández** con: 19.55 Mts.

OESTE: Calle 28 Sur con: 16.28 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (419.20 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) Sra.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original

La Chorrera, tres (3) de septiembre de dos mil uno.-

L-477-082-41

Unica

Publicación



REPUBLICA DE PARAGUAY
ESTADO PARAGUAY

EL SUSCRITO, FUNDADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS, EN EL MARCO DE SU LABOR, HA REALIZADO UN CENSO DE LOS BIENES RAICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO, SANTIAGO Y SOMA.

Municipio	Categoría	Parcela	Superficie (m²)	Superficie (ha)	Valor (G. Par.)	Valor (G. Ex.)	Valor (G. Int.)	Valor (G. Tot.)	Propietario	Identificación
San Francisco	Rural	10001	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10002	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10003	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10004	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10005	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10006	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10007	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10008	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10009	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
		10010	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Carlos de Araya A. Ramirez	10000
Santiago	Rural	20001	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20002	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20003	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20004	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20005	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20006	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20007	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20008	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20009	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
		20010	20000	20000	20000	20000	20000	20000	Carlos de Araya A. Ramirez	20000
Soma	Rural	30001	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30002	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30003	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30004	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30005	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30006	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30007	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30008	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30009	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000
		30010	30000	30000	30000	30000	30000	30000	Carlos de Araya A. Ramirez	30000

El suscrito, Fundador del Instituto de Investigaciones y Estadísticas, en el marco de su labor, ha realizado un censo de los bienes raíces de los municipios de San Francisco, Santiago y Soma.

Comuna	Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Fecha de Expedición	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Observaciones
Comuna de San Juan A. Chacabuco	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
Comuna de San Juan A. Chacabuco	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Varón	Soltero	Estudiante	1980	1980	1980	
	Comuna de San Juan A. Chacabuco	4.2001	Mujer	Soltera	Estudiante	1980	1980	1980	

0101	0102	0103	0104	0105	0106	0107	0108	0109	0110	0111	0112	0113	0114	0115	0116	0117	0118	0119	0120	0121	0122	0123	0124	0125	0126	0127	0128	0129	0130	0131	0132	0133	0134	0135	0136	0137	0138	0139	0140	0141	0142	0143	0144	0145	0146	0147	0148	0149	0150	0151	0152	0153	0154	0155	0156	0157	0158	0159	0160	0161	0162	0163	0164	0165	0166	0167	0168	0169	0170	0171	0172	0173	0174	0175	0176	0177	0178	0179	0180	0181	0182	0183	0184	0185	0186	0187	0188	0189	0190	0191	0192	0193	0194	0195	0196	0197	0198	0199	0200	0201	0202	0203	0204	0205	0206	0207	0208	0209	0210	0211	0212	0213	0214	0215	0216	0217	0218	0219	0220	0221	0222	0223	0224	0225	0226	0227	0228	0229	0230	0231	0232	0233	0234	0235	0236	0237	0238	0239	0240	0241	0242	0243	0244	0245	0246	0247	0248	0249	0250	0251	0252	0253	0254	0255	0256	0257	0258	0259	0260	0261	0262	0263	0264	0265	0266	0267	0268	0269	0270	0271	0272	0273	0274	0275	0276	0277	0278	0279	0280	0281	0282	0283	0284	0285	0286	0287	0288	0289	0290	0291	0292	0293	0294	0295	0296	0297	0298	0299	0300	0301	0302	0303	0304	0305	0306	0307	0308	0309	0310	0311	0312	0313	0314	0315	0316	0317	0318	0319	0320	0321	0322	0323	0324	0325	0326	0327	0328	0329	0330	0331	0332	0333	0334	0335	0336	0337	0338	0339	0340	0341	0342	0343	0344	0345	0346	0347	0348	0349	0350	0351	0352	0353	0354	0355	0356	0357	0358	0359	0360	0361	0362	0363	0364	0365	0366	0367	0368	0369	0370	0371	0372	0373	0374	0375	0376	0377	0378	0379	0380	0381	0382	0383	0384	0385	0386	0387	0388	0389	0390	0391	0392	0393	0394	0395	0396	0397	0398	0399	0400	0401	0402	0403	0404	0405	0406	0407	0408	0409	0410	0411	0412	0413	0414	0415	0416	0417	0418	0419	0420	0421	0422	0423	0424	0425	0426	0427	0428	0429	0430	0431	0432	0433	0434	0435	0436	0437	0438	0439	0440	0441	0442	0443	0444	0445	0446	0447	0448	0449	0450	0451	0452	0453	0454	0455	0456	0457	0458	0459	0460	0461	0462	0463	0464	0465	0466	0467	0468	0469	0470	0471	0472	0473	0474	0475	0476	0477	0478	0479	0480	0481	0482	0483	0484	0485	0486	0487	0488	0489	0490	0491	0492	0493	0494	0495	0496	0497	0498	0499	0500	0501	0502	0503	0504	0505	0506	0507	0508	0509	0510	0511	0512	0513	0514	0515	0516	0517	0518	0519	0520	0521	0522	0523	0524	0525	0526	0527	0528	0529	0530	0531	0532	0533	0534	0535	0536	0537	0538	0539	0540	0541	0542	0543	0544	0545	0546	0547	0548	0549	0550	0551	0552	0553	0554	0555	0556	0557	0558	0559	0560	0561	0562	0563	0564	0565	0566	0567	0568	0569	0570	0571	0572	0573	0574	0575	0576	0577	0578	0579	0580	0581	0582	0583	0584	0585	0586	0587	0588	0589	0590	0591	0592	0593	0594	0595	0596	0597	0598	0599	0600	0601	0602	0603	0604	0605	0606	0607	0608	0609	0610	0611	0612	0613	0614	0615	0616	0617	0618	0619	0620	0621	0622	0623	0624	0625	0626	0627	0628	0629	0630	0631	0632	0633	0634	0635	0636	0637	0638	0639	0640	0641	0642	0643	0644	0645	0646	0647	0648	0649	0650	0651	0652	0653	0654	0655	0656	0657	0658	0659	0660	0661	0662	0663	0664	0665	0666	0667	0668	0669	0670	0671	0672	0673	0674	0675	0676	0677	0678	0679	0680	0681	0682	0683	0684	0685	0686	0687	0688	0689	0690	0691	0692	0693	0694	0695	0696	0697	0698	0699	0700	0701	0702	0703	0704	0705	0706	0707	0708	0709	0710	0711	0712	0713	0714	0715	0716	0717	0718	0719	0720	0721	0722	0723	0724	0725	0726	0727	0728	0729	0730	0731	0732	0733	0734	0735	0736	0737	0738	0739	0740	0741	0742	0743	0744	0745	0746	0747	0748	0749	0750	0751	0752	0753	0754	0755	0756	0757	0758	0759	0760	0761	0762	0763	0764	0765	0766	0767	0768	0769	0770	0771	0772	0773	0774	0775	0776	0777	0778	0779	0780	0781	0782	0783	0784	0785	0786	0787	0788	0789	0790	0791	0792	0793	0794	0795	0796	0797	0798	0799	0800	0801	0802	0803	0804	0805	0806	0807	0808	0809	0810	0811	0812	0813	0814	0815	0816	0817	0818	0819	0820	0821	0822	0823	0824	0825	0826	0827	0828	0829	0830	0831	0832	0833	0834	0835	0836	0837	0838	0839	0840	0841	0842	0843	0844	0845	0846	0847	0848	0849	0850	0851	0852	0853	0854	0855	0856	0857	0858	0859	0860	0861	0862	0863	0864	0865	0866	0867	0868	0869	0870	0871	0872	0873	0874	0875	0876	0877	0878	0879	0880	0881	0882	0883	0884	0885	0886	0887	0888	0889	0890	0891	0892	0893	0894	0895	0896	0897	0898	0899	0900	0901	0902	0903	0904	0905	0906	0907	0908	0909	0910	0911	0912	0913	0914	0915	0916	0917	0918	0919	0920	0921	0922	0923	0924	0925	0926	0927	0928	0929	0930	0931	0932	0933	0934	0935	0936	0937	0938	0939	0940	0941	0942	0943	0944	0945	0946	0947	0948	0949	0950	0951	0952	0953	0954	0955	0956	0957	0958	0959	0960	0961	0962	0963	0964	0965	0966	0967	0968	0969	0970	0971	0972	0973	0974	0975	0976	0977	0978	0979	0980	0981	0982	0983	0984	0985	0986	0987	0988	0989	0990	0991	0992	0993	0994	0995	0996	0997	0998	0999	1000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

